

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de Agosto del 2024.

HCEO/LXV/NNBZ/0111/08/2024

ASUNTO: El que se indica
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

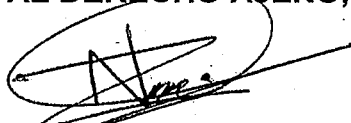
RECIBIDO
20 AGO 2024
10:48 AM
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, **Nancy Natalia Benítez Zárate**; Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción VI inciso e), 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

RECIBIDO
20 AGO. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
10:48 AM

NNBZ/GLS/*rscht
C.c.p. Archivo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de Agosto del 2024.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

Quien suscribe, **Nancy Natalia Benítez Zárate**; Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción VI inciso e), 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **contaminación auditiva**, consiste en un exceso de sonido que afecta los estándares del medio ambiente de un lugar determinado. Aunque el ruido no se traslada o se acumula, como otros tipos de contaminación —como la basura—, puede perjudicar la vida de los seres humanos y de los demás seres vivos.¹

En el caso del transporte, todos los medios de traslado pueden ocasionar contaminación acústica, como los automóviles, que producen mayor ruido durante el tráfico congestionado. Por esta razón, en muchos países existen normas que regulan la cantidad de sonido que se puede producir, a través del establecimiento de horarios que limitan el ruido urbano.²

¹ CASTRO, Mercedes, "Contaminación auditiva" Liferder, (14 de noviembre de 2023), Consultado en: [Contaminación auditiva: qué es, causas, consecuencias, soluciones \(liferder.com\)](#)

² *ibidem*.

Si no se cumplen estas regulaciones, las autoridades tienen el deber de aplicar sanciones a los usuarios o propietarios que actúen de manera irresponsable. Dependiendo de la intensidad, la contaminación sonora puede ocasionar daños severos en el órgano auditivo; en los casos menos graves, los ruidos tediosos producen molestias en la salud psicosomática de las personas, lo que trae como consecuencia un aumento en los niveles de estrés, malhumor e incomodidad.³

Aunque se cuente en México con un marco jurídico básico que pretende prevenir y controlar estos tipos de contaminación, no existen, salvo en el caso de la contaminación acústica, normas jurídicas que contengan estándares técnicos detallados para medirla y/o limitarla. Además, la exposición a estas fuentes de contaminación conlleva inequidades sociales y ambientales que generan problemas de justicia ambiental.⁴ El ruido, los olores y los impactos visuales son, probablemente los problemas de contaminación ambiental a los que menos atención se le presta, por considerar que son los que menos afectan; sin embargo, todos ellos influyen en nuestra calidad de vida y salud, además de dificultar e incluso impedir el pleno disfrute del derecho humano a un medio ambiente sano.⁵

En los países más desarrollados se han implementado iniciativas que protegen el medio ambiente y a las personas de la contaminación acústica con el fin de promover el bienestar de las grandes urbes. Sin embargo, la continua modernización y las nuevas tecnologías, así como los ciudadanos inconscientes, impiden un mayor desarrollo de la protección sonora. El ruido producido por los autos se cataloga como uno de los más molestos y estresantes para ciudadanos, peatones y transeúntes. Esta contaminación existe principalmente en las grandes ciudades, donde hay un gran volumen de habitantes. Eso produce altos niveles de tráfico.⁶

³ Ibidem.

⁴ GARCÍA, Tania, Actualidad Jurídica Ambiental, "Ruido, Olores e impactos visuales: un marco jurídico endeble para la contaminación "olvidada" en México"; (17 de enero de 2021); visible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2021/12/2022-01-17-Garcia-Custodio-Ruido-contaminacion-Mexico.pdf>

⁵ Ibidem, pág. 3.

⁶ CASTRO, Mercedes, "Contaminación auditiva" Liferder, (14 de noviembre de 2023), Consultado en: [Contaminación auditiva: qué es, causas, consecuencias, soluciones \(liferder.com\)](#)

Las exposiciones constantes a altos niveles de ruido pueden provocar ansiedad, estrés, problemas de aprendizaje e incluso problemas cardiovasculares.⁷ También pueden producir insomnio, lo que perjudica al sujeto en diferentes ámbitos, puesto que, al no dormir bien, no puede ejecutar sus actividades laborales o domésticas de manera eficiente. Las personas expuestas a niveles de ruido que superan los 65 decibeles, o los 85 decibeles, pueden padecer problemas cardiacos.⁸

Esto ocurre porque el cuerpo humano responde a estos ruidos a través de la liberación de hormonas que pueden elevar la presión arterial. Las personas mayores suelen ser las más vulnerables a este efecto. Además, la exposición a altos decibeles puede causar lesiones en el órgano de la audición, destruyendo paulatinamente las células que hacen posible el funcionamiento de este sentido. Perder la audición perjudica al individuo en su rendimiento laboral y académico, y en sus relaciones sociales.⁹

Para mejorar la situación de la contaminación auditiva en el caso de nuestra Entidad Federativa, se deben tomar algunas medidas que pueden aplicarse por todos los ciudadanos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida. Se deben evitar hacer ruidos innecesarios en el tráfico de las ciudades conurbadas de los Valles Centrales. Se recomienda controlar el sonido emitido con el claxon por las y los automovilistas cuando circulan en sus vehículos particulares durante los horarios de mayor afluencia de tráfico, así como evitarlo en las horas nocturnas.

Esto es así porque, cuando hay tráfico muchos automovilistas recurren a tocar el claxon para avanzar más rápido, sin embargo; el claxon fue diseñado para evitar accidentes de tránsito, por ejemplo, si el conductor quiere cambiar de carril y no ve el vehículo de al lado puede tocar el claxon para alertarlo; el claxon no fue diseñado para hacer ruido excesivo con el mismo.

⁷ Ibidem.
⁸ Ibidem.
⁹ Ibidem.

Cabe señalar que el Diccionario de la Real Academia Española,¹⁰ comprende dentro del significado de la palabra "bocina", en un automóvil y otros vehículos: a cualquier dispositivo mecánico o electrónico que emite señales acústicas; en ese sentido, es plausible insertar en el texto legislativo la palabra bocina como el dispositivo que utiliza cualquier conductor de un vehículo para emitir sonidos de alerta, no para causar actos de molestia a otras personas. Por esos motivos, tocar el claxon cuando hay tráfico no tiene sentido, por ello; los conductores que toquen la bocina con un fin diferente a la de evitar un accidente de tránsito, serán acreedores a una multa y en caso de reincidencia, podrá quitársele la licencia de conducir. Con la aprobación de esta propuesta de reforma a la Ley de Movilidad del Estado, cuando un conductor toque el claxon para presionar a otros automóviles, podrá pedirse el apoyo de la Policía de Tránsito del Estado, para que aplique la sanción correspondiente.

Lo anterior expuesto se encuentra fundado en la Tesis con Registro Digital 2014060 de rubro: TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SANTIAGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, JUÁREZ, GUADALUPE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS RELATIVOS, VIGENTES EN 2017, QUE ESTABLECEN EL EQUIPO QUE DEBERÁN TENER EN BUEN ESTADO Y LOS ACCESORIOS O ARTÍCULOS QUE TIENEN PROHIBIDO PORTAR LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESE MANDATO"... Que a la letra dice: Los reglamentos mencionados (homologados en su redacción), en vigor a partir del 1 de enero de 2017 (salvo el del segundo Municipio, que rige desde el 5 de esos mes y año), establecen el equipo que deberán tener en buen estado y los accesorios o artículos que tienen prohibido portar los vehículos que circulen en la vía pública, así como la facultad de la autoridad de vigilar el cumplimiento de ese mandato, con la finalidad de proteger la seguridad de los peatones y de los conductores que circulan en las vialidades

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española, Edición del Tricentenario, 2023, visible en: <https://dle.rae.es/bocina?m=form>

municipales que forman parte de la zona metropolitana de Monterrey y otorgar bienestar a la ciudadanía, lo cual constituye la mayor prioridad en materia de seguridad vial. Lo anterior es así, porque la exigencia de que los automóviles cuenten con elementos como claxon, frenos, cinturón de seguridad, luces, etcétera, tiende a reducir accidentes. Lo mismo sucede con la prohibición de portar artículos que obstaculicen la visibilidad del conductor, piezas que no se encuentren debidamente sujetas y que se pudieran desprender, mofles que emitan ruido excesivo, entre otros, pues con ello se busca proteger la seguridad del propio conductor, del peatón y de las demás personas que circulen en otros vehículos, así como reducir la contaminación sonora. Por tanto, es improcedente conceder la suspensión en el amparo promovido contra las disposiciones indicadas, en términos de la fracción II del artículo 128 de la ley de la materia, porque se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que, se reitera, la sociedad está interesada en que se otorgue seguridad vial a las personas que transitan en la vía pública, tanto de manera peatonal, como en los vehículos, con el fin de evitar accidentes viales.¹¹

En ese sentido, se presenta esta propuesta de adición a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, considerando loable la inserción del siguiente cuadro comparativo que identifica los alcances de la iniciativa:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 231. Al conductor de vehículos del transporte privado o del servicio público o especial de transporte que conduzca bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de alguna otra droga, le	ARTÍCULO 231. Al conductor de vehículos del transporte privado o del servicio público o especial de transporte que conduzca bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de alguna otra droga, le

¹¹ Tesis, IV.2o.A.140 A (10a.) TCC, 2017, Registro Digital 2014060 Consultada en: [Detalle - Tesis - 2014060 \(scjn.gob.mx\)](http://Detalle-Tesis-2014060(scjn.gob.mx))

serán suspendidos los derechos derivados de la licencia de conducir hasta por ciento ochenta días.

Igual sanción se aplicará para aquellos conductores que hayan participado en actos de violencia física en agravio de otros conductores de transporte público o privado.


Para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Secretaría se coordinará con las dependencias competentes.

serán suspendidos los derechos derivados de la licencia de conducir hasta por ciento ochenta días.

(...)

De igual manera, al conductor de un vehículo del transporte privado o del servicio público o especial de transporte que, utilice la bocina de su vehículo de manera reiterada y generando ruido excesivo para presionar el avance a otros conductores, o con cualquier otro fin distinto al de evitar un accidente; o que instale en su vehículo aparatos, claxon modificado, sistemas de escape o cualquier otro que genere ruido excesivo; le serán suspendidos los derechos derivados de la licencia de conducir hasta por noventa días; salvo que realice el pago de una multa de diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

(...)



En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 231. Al conductor de vehículos del transporte privado o del servicio público o especial de transporte que conduzca bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de alguna otra droga, le serán suspendidos los derechos derivados de la licencia de conducir hasta por ciento ochenta días.

(...)

De igual manera, al conductor de un vehículo del transporte privado o del servicio público o especial de transporte que, utilice la bocina de su vehículo de manera reiterada y generando ruido excesivo para presionar el avance a otros conductores, o con cualquier otro fin distinto al de evitar un accidente; o que instale en su vehículo aparatos, claxon modificado, sistemas de escape o cualquier otro que genere ruido excesivo; le serán suspendidos los derechos derivados de la licencia de conducir hasta por noventa días; salvo que realice el pago de una multa de diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

(...)

TRANSITORIOS

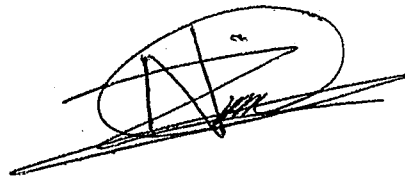
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 20 días del mes de Agosto del 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOTLÁN, OAX.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

NNBZ/GLS/*rscht
C.c.p. Archivo